



14 de mayo de 2008

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-04

ATENCIÓN: A TODO CONTRIBUYENTE CUYO NEGOCIO ES LA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL AL DETAL Y EL VOLUMEN DE VENTAS POR ESTE CONCEPTO ES DE SOBRE UN MILLÓN (1,000,000) DE DÓLARES.

ASUNTO: EXIMIR A LOS DETALLISTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL DEL REQUISITO DE RADICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS JUNTO A LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD MUEBLE, CUANDO EL VOLUMEN DE NEGOCIOS POR CONCEPTO DE LA VENTA DE GASOLINA SOBREPASE UN MILLÓN (1,000,000) DE DÓLARES. SI EL VOLUMEN DE VENTAS POR OTROS CONCEPTOS SOBREPASA EL MILLÓN (1,000,000) DE DÓLARES, TENDRÁ QUE RADICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.

I. Exposición de Motivos

Durante el transcurso del pasado año, el Centro Unido de Detallistas de Gasolina (CUDG) planteó ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) una preocupación seria por el incremento experimentado en el precio del petróleo, lo cual ha provocado que el costo de la gasolina se haya duplicado.

El efecto de ese incremento afecta a los negocios que se dedican a la venta de gasolina y diésel al detal y cuyo expendio por este concepto sobrepasa los 30,000 galones de gasolina mensual. Todo negocio con ventas de gasolina sobre esa cantidad va a sobrepasar el volumen de ventas de un millón (1,000,000) de dólares, por lo cual vendrá obligado por ley a rendir estados financieros auditados junto con su planilla de contribución sobre propiedad mueble.

El CRIM reconoce que este requerimiento impone una carga adicional a estos detallistas, cuyo volumen de negocio ha incrementado pero sus márgenes de ganancia se han reducido sustancialmente durante el pasado año.

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de notificar la decisión del CRIM en cuanto a la solicitud del CUDG para que se exima del requisito de radicación de los Estados Financieros Auditados junto con la Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble, para aquellos negocios cuyo volumen de venta de gasolina que se dedican a la venta de gasolina y diésel al detal sobrepasa el millón (1,000,000) de dólares.

II. Determinación

Los detallistas de gasolina cuyas ventas por concepto de gasolina y diésel sobrepasen el millón (1,000,000) de dólares no vendrán obligados a radicar estados financieros auditados con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble a menos que sus ventas por otros conceptos que no sea la venta de gasolina y diesel sobrepase el millón de dólares.

Dichos contribuyentes deberán radicar Estados Financieros Compilados y el Modelo AS29-2, Desglose de las Partidas del Estado de Situación.

A. Requerimiento de Estados Financieros

El Inciso c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad, dispone que toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM en el formulario de planilla que para tales fines provea el CRIM.

Dicho inciso c) requiere que cuando se trata de una corporación, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital y/o las corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocio exceda de un millón (1,000,000) de dólares anuales, tendrá que someter la planilla, revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y acompañada de Estados Financieros (estado de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujo de fondos y las respectivas notas a los estados financieros).

B. Excepción

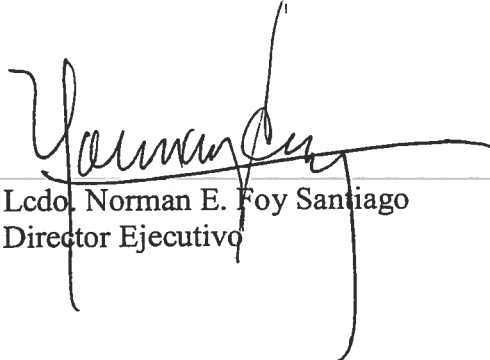
Los detallistas de gasolina cuyas ventas por concepto de gasolina y diésel sobrepasen el millón (1,000,000) de dólares no vendrán obligados a radicar estados financieros auditados con la planilla de contribución sobre

la propiedad mueble a menos que sus ventas por otros conceptos que no sea la venta de gasolina y diesel sobrepase el millón de dólares.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Orden Administrativa, puede comunicarse al Área de Servicios Operacionales a través del (787) 625-2746 extensión 2038.



Lcdo. Norman E. Foy Santiago
Director Ejecutivo

h